

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Sexto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23430 *ORDEN de 19 de septiembre de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Cervantes Baby», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco Mayo Baeza, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «Cervantes Baby», domiciliado en la calle Avefría, número 20, de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil, primer ciclo, denominado «Cervantes Baby», y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «Cervantes Baby».
Persona o entidad titular: Francisco Mayo Baeza.
Domicilio: Calle Avefría, número 20.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primer ciclo.
Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Centro de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Subdirección Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/1996, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo

de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 19 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23431 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «María Madre», de Burgos, por ampliación de enseñanzas.*

Visto el expediente iniciado a instancia de representación legal del «Arzobispado de Burgos», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Madre», sito en la avenida de los Reyes Católicos, sin número, de Burgos, para impartir el ciclo formativo de grado superior de Estética.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «María Madre», sito en la avenida de los Reyes Católicos, sin número, de Burgos, por ampliación de enseñanzas, quedando configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «María Madre».
Domicilio: Avenida de los Reyes Católicos, sin número.
Localidad: Burgos.
Municipio: Burgos.
Provincia: Burgos.
Titular: Arzobispado de Burgos.

Enseñanzas autorizadas en horario simultáneo:

A) *Educación Secundaria Obligatoria*

Capacidad.—Número de unidades: Cuatro. Número de puestos escolares: 120.

B) *Bachillerato*

Modalidades:

Ciencias de la Naturaleza y de la Salud:

Capacidad.—Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 51.

Humanidades y Ciencias Sociales:

Capacidad.—Número de unidades: Dos. Número de puestos escolares: 52.

C) *Ciclos formativos*

Ciclo formativo de grado superior de Estética:

Capacidad.—Número de grupos: Uno. Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—Teniendo en cuenta la duración de dos mil horas del ciclo formativo de grado superior de Estética, autorizar al centro para impartir dicho ciclo en doble turno, no pudiendo superarse la capacidad máxima del mismo en horario simultáneo, fijada en un grupo y 30 puestos escolares.

Tercero.—Provisionalmente, teniendo en cuenta que en el mismo recinto se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, podrá impartir las enseñanzas que hasta la fecha tenía autorizadas, extinguiéndose progresivamente a medida que se produzca la implantación de las enseñanzas autorizadas definitivamente.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Quinto.—En relación con el ciclo formativo de grado superior de Estética, el centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al mismo. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Sexto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23432 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se extingue la autorización del centro de Educación Secundaria y se amplía la capacidad del centro de Educación Especial en ocho unidades de Educación Básica Especial al centro «Niño Jesús del Remedío», de Madrid.*

Visto el expediente promovido a instancia de doña María Cafranga Cavestany, en representación de la Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedío, titular del centro privado concertado de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», sito en carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, en solicitud de modificación de la autorización concedida en el sentido de, por una parte, extinguir el centro de Educación Secundaria y, por otra, ampliar su capacidad en ocho unidades de Educación Básica Especial,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Extinguir la autorización del centro de Educación Secundaria «Niño Jesús del Remedío», otorgada por Orden de fecha 20 de mayo de 1994, para impedir cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—Ampliar la capacidad del centro de Educación Especial en ocho unidades de Educación Básica Especial, quedando constituido como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Niño Jesús del Remedío».

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Domicilio: Carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3.

Titular: Asociación del Patronato Niño Jesús del Remedío.

Capacidad: Ocho unidades de Educación Básica Especial y diez unidades de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Tercero.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Cuarto.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, las unidades citadas sólo podrán entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decre-

to 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Quinto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden ministerial podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23433 *ORDEN de 2 de octubre de 1997 por la que se modifica el concierto educativo de Centro de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», de Madrid.*

El centro de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», con domicilio en carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Educación Secundaria Obligatoria y diez unidades de Formación Profesional Especial, en base a lo establecido en la Orden de 12 de abril de 1996, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos para el curso 1996/1997.

Por Orden de fecha 9 de mayo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/1998, se aprobó concierto educativo al centro, para dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria de primer ciclo y diez unidades de Formación Profesional Especial.

A la vista de la Orden de 26 de septiembre de 1997, por la que se modifica la autorización concedida al centro, en el sentido de extinguir la autorización de la Educación Secundaria, quedando constituido en un Centro de Educación Especial con ocho unidades de Educación Básica y diez unidades de Formación Profesional Especial.

Teniendo en cuenta el número y características de los alumnos escolarizados en este centro en el curso 1997/1998 y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril de Ordenación de la Educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Orden de 18 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la transformación de dos unidades de Educación Secundaria Obligatoria de Primer Ciclo en dos unidades de Educación Básica Especial al centro de Educación Especial «Niño Jesús del Remedío», sito en carretera de Fuencarral a El Pardo, kilómetro 3, de Madrid, quedando establecido el concierto educativo para dos unidades de Educación Básica y diez unidades de Formación Profesional Especial a las que se aplicarán los correspondientes módulos económicos establecidos para alumnos con discapacidad psíquica.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá personarse para firmar el documento administrativo del concierto educativo en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicho concierto se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1997/1998.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Resolución agota la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la Resolución, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 2 de octubre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.